



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de marzo de 2013

Nº
27236-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 96
(De martes 19 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE REGULA LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE VIVIENDAS ARRENDADAS EN LAS ÁREAS REVERTIDAS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 3201
(De martes 26 de febrero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL UNDÉCIMO (XI) PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA, DENOMINADO "PANAMÁ, CRISOL DE RAZAS", A NIVEL NACIONAL, A REALIZARSE EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEL LUNES 27 DE MAYO AL LUNES 3 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución Nº 49-98
(De martes 6 de octubre de 1998)

POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 904-04-102
(De viernes 15 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE SUBASTAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, AUTORIZADA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 904-04-017 DE 12 DE ENERO DE 2012.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5966-RTV
(De miércoles 20 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE ANUNCIA EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE AMPLITUD MODULADA (AM) Y FRECUENCIA MODULADA (FM), PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Nº OAL-112
(De martes 26 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL COLOR AMARILLO EN VEHÍCULOS PARTICULARES O DE COLECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 227-12
(De viernes 13 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD COLFINANZAS, S.A. PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 228-12
(De viernes 13 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR US\$70,000,000; AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 408-11 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CAJA DE AHORROS
Resolución N° JD 18/2012
(De jueves 20 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCIÓN JD 22-2006 DE 26 DE JULIO DE 2006, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN JD 13-2010 DE 15 DE JUNIO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ
Acuerdo N° 002-13
(De jueves 10 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE BALBOA, QUE SERÁ EJECUTADO EN EL PERIODO FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ
Acuerdo N° 2
(De martes 29 de enero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA, LA COMPRA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 96
(De 19 de febrero de 2013)

Por el cual se regula la Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Áreas Revertidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, estableció que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica ~~conjuntamente con las autoridades competentes~~ reglamentará todo lo concerniente a los bienes destinados para vivienda.

Que el artículo 43 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, señala que los actuales arrendatarios de viviendas revertidas o por revertir, que según el Plan General, puedan ser objeto de venta, tendrán la primera opción de compra sobre estos inmuebles, incluyendo los terrenos y que al momento de establecer el precio de venta de las viviendas, deberá prevalecer un criterio social, siempre y cuando estos inmuebles sean para uso residencial y que no implique más de una vivienda por familia.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°042-96 de 18 de julio de 1996, aprobó el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Áreas Revertidas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 90 de 16 de agosto de 1996, se adoptó el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Áreas Revertidas, y se determinan los procedimientos a seguir para el ejercicio de la primera opción de compra de estos bienes, y que dicha normativa ha perdido su eficacia y vigencia jurídica, por haber transcurrido en exceso el tiempo concedido para el ejercicio del derecho de primera opción de compra.

Que a la fecha subsisten arrendatarios que no han adquirido las viviendas que ocupan, situación que constituye una problemática social y económica para el Estado, con la consecuente generación de gastos al erario público, derivada de los costos de mantenimiento de dichos bienes inmuebles, lo que hace necesario establecer directrices con la finalidad de ofrecer en venta tales bienes a sus actuales arrendatarios.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El presente Decreto Ejecutivo regula la opción de compra de aquellos bienes revertidos que se encuentran destinados exclusivamente a viviendas junto con sus áreas de terreno, así como determina el procedimiento a seguir para su ejercicio.

ARTÍCULO 2: Deberán ejercer la opción de compra dentro del término previsto en el presente Decreto Ejecutivo, todos los arrendatarios de viviendas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contrato de Arrendamiento vigente.
- Estar al día en el pago del canon de arrendamiento.



Decreto Ejecutivo N° 96
Página No. 2



Parágrafo: En caso de que el arrendatario no pueda ejercer la opción de compra de la vivienda, podrá ejercerla un miembro del cuadro familiar, el cual debe estar debidamente autorizado por el arrendatario.

ARTÍCULO 3: Se entenderá que la opción de compra ha sido ejercida cuando el arrendatario presente la solicitud, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Memorial de solicitud.
- Copia de cédula de identidad personal vigente o pasaporte debidamente cotejado ante Notario Público.
- Carta Irrevocable de Pago de un banco de la localidad de contra fondos o hipoteca.
- Autorización del arrendatario debidamente notariada, en el caso de que quien ejerza la opción de compra sea un miembro del cuadro familiar que aparece en el Contrato de Arrendamiento.
- Poder debidamente notariado, en el caso de que se requiera.

Parágrafo: Los gastos notariales y registrales, deberán ser cancelados a la firma del protocolo de la escritura pública de compraventa.

ARTÍCULO 4: El valor de la vivienda será el que resulte del promedio entre los avalúos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. El precio de venta de la vivienda se fijará de manera indiscriminada, equitativa y justa, tomando en cuenta el criterio social y los aspectos que aplica el Estado para los avalúos. El precio de venta de la vivienda tendrá un ajuste final en concepto de descuento, como criterio social del 15% de su valor estimado, según lo establece la Resolución N°1 de 29 de diciembre de 1997, expedida por la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa.

La Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene un término de dos (2) meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto, para notificar a los arrendatarios el valor de la vivienda.

ARTÍCULO 5: El término para ejercer la opción de compra, será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del valor de la vivienda.

Vencido este plazo, los arrendatarios que no ejerzan la opción de compra de la vivienda, perderán tal derecho y deberán desalojar la vivienda en un plazo no mayor de tres (3) meses, sin perjuicio del pago del canon de arrendamiento que corresponda.

ARTÍCULO 6: Sólo se permitirá la compra de una vivienda por Arrendatario.

ARTÍCULO 7: Este Decreto Ejecutivo no afectará los arrendamientos otorgados bajo el amparo del Decreto Ejecutivo No. 90 de 16 de agosto de 1996 como casos especiales, cuyos arrendatarios podrán continuar arrendando las viviendas.

En los casos especiales podrán ejercer la opción de compra, cualesquiera de los miembros del cuadro familiar previa autorización del arrendatario, en cuyo caso el precio de venta de la vivienda se establecerá de acuerdo con el valor estimado vigente al momento del ejercicio de la opción, sin la aplicación del ajuste a que se refiere el Artículo 4 de este Decreto Ejecutivo.

No podrán otorgarse nuevos arrendamientos bajo la categoría de casos especiales.

ARTÍCULO 8: Los derechos concedidos al amparo del presente Decreto Ejecutivo, en ningún caso generarán derecho sucesorio alguno.

Decreto Ejecutivo N° 96
Página No. 3

ARTÍCULO 9: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley No. 22 de 30 de junio de 1999; Resolución de Gabinete No. 108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 () días del mes de febrero de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN****RESOLUCION No. 3201 PANAMÁ 26 FEB 2013**

Por medio de la cual se establece el Undécimo (XI) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", a nivel nacional, a realizarse en la provincia de Panamá, República de Panamá, del lunes 27 de mayo al lunes 3 de junio de dos mil trece (2013).

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley".

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 547 de 25 de julio de 2012, se establece el procedimiento y los requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria denominados "Panamá, Crisol de Razas".

Que el Servicio Nacional de Migración es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situaciones migratorias irregulares, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen.

Que en virtud de esta situación, el Servicio Nacional de Migración considera pertinente realizar el Undécimo Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a los inmigrantes radicados en la República de Panamá, que se encuentren en situación irregular o no, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización, a través del Undécimo (XI) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado

"Panamá, Crisol de Razas", dirigido a aquellos extranjeros radicados en la República de Panamá.

Artículo 2: El Undécimo (XI) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas" dirigido a los migrantes en toda la República de Panamá, se llevará a cabo en horario de nueve de la mañana (9:00a.m.) a siete de la noche (7:00p.m), en el **GIMNASIO ROBERTO DURÁN**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, del lunes 27 de mayo al lunes 3 de junio de dos mil trece (2013).

Artículo 3: Se cerrarán las puertas para el ingreso de extranjeros que participarán del Undécimo (XI) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, el día lunes 3 de junio de 2013 a las 7:00 p.m; sin embargo, el personal de la Institución seguirá laborando hasta el día jueves 6 de junio de 2013, y terminar de atender si es necesario a todos aquellos extranjeros que hayan ingresado al gimnasio y aún no hayan podido concluir su Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria.

Artículo 4: Los extranjeros interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 547 de 25 de julio de 2012.

Artículo 5: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 547 de 25 de julio de 2012 y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de FEB 2013 del año 2013.


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA: 20/2/13

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION No. 49-98(de 6 de Oct. de 1998)

“Por la cual se asigna la servidumbre de la carretera Pedregal-Gonzalillo”.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha recibido solicitud formal del Ingeniero Miguel R. Vergara, Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, para que se asigne la servidumbre vial del proyecto Carretera Pedregal-Gonzalillo, primer tramo, de estación 0K + 000 a 2K + 700, la cual conectará Pedregal y Las Cumbres, corregimientos del Distrito de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas

Que el crecimiento urbano del país hace necesario la ampliación de la red vial.

Que el proyecto carretero en mención contribuirá a fortalecer la infraestructura vial del área metropolitana de Panamá

Que en el informe técnico correspondiente, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda asignar a la carretera Pedregal-Gonzalillo la servidumbre de 80.00 mts lineales estipulada en las normas para el diseño del proyecto.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

Resolución No. 49-98
de 6 de setiembre de 1998
Página No.2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la carretera Pedregal-Gonzalillo en el tramo comprendido entre la estación 0K + 000 y la estación 2K + 700, servidumbre de 80.00 mts de ancho.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de ésta Resolución al Ministerio de Obras públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO: Serán parte integrante de esta Resolución, los planos del alineamiento y coordenadas del proyecto, preparados por la empresa contratista Asfaltos Panameños S.A. para el Ministerio de Obras Públicas.

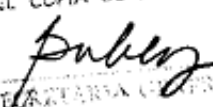
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de setiembre de 1998.

Comuníquese, Cúmplase y Notifíquese.


ARQ. IRNA BERRIO DE LEÓN.
Directora General de Desarrollo Urbano.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA:

20/2/13



EM/sand



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCION N° 904-04-102
15 de febrero de 2013**

“Por la cual se declara el cierre del proceso de subastas realizadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, autorizada conforme a la Resolución 904-04-017 de 12 de enero de 2012”.

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el artículo 6 de la Resolución N° 904-04-043 de 1 de febrero de 2010, que modifica el numeral 31 de la Resolución N° 704-04-047 de 18 de abril de 1985, establece lo siguiente: “Corresponderá a La Autoridad hacer saber a la almacenadora y al dueño de la mercancía abandonada la distribución del monto a su favor producto de la subasta, que corresponderá al veinte por ciento (20%) del precio en que fueron adjudicados y rematados los lotes, respectivamente. Los montos asignados que no fueran retirados en el plazo de un (1) mes, ingresarán definitivamente a la cuenta del Tesoro Nacional”.

Que a través del artículo 8 de la Resolución N° 904-04-180, fechada 09 de mayo de 2012, por medio de la cual se efectuó la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, respecto de la subasta pública autorizada y convocada mediante la Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012, se comunicó a los propietarios y a las empresas almacenadoras de las mercancías rematadas que para presentar sus solicitudes de los montos que les corresponden, del producto líquido de las subastas, cuentan con el término de un mes a partir del día 21 de mayo de 2012, fecha en que fue promulgada la referida resolución en Gaceta Oficial N° 27038.

Que el 31 de mayo de 2012, fue presentada por la licenciada Monica Arosemena apoderada legal de la empresa TRANSBAL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 29259, Rollo 1469, Imagen 147, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es el señor GREGG SWIFT ABBOT P., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-194-867, la solicitud de reclamo del monto que corresponde a la empresa almacenadora de las mercancías rematadas, establecido en la Resolución N° 904-04-180, fechada 09 de mayo de 2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 31 de la Resolución N° 704-04-047 de 18 de abril de 1985, modificado por el artículo 6 de la Resolución N° 904-04-043 de 1 de febrero de 2010.



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución N° 904-04-102
Panamá, 15 de febrero de 2013

Que respecto de los lotes rematados, el cien por ciento (100%) del producto líquido de las subastas se ingresó a la "Cuenta Especial de Remates" N° 050900274, Banco Nacional de Panamá, monto que asciende a la suma de ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres balboas con 00/100 (B/.169,333.00).

Que conforme al artículo 152 del Decreto Ley N° 1 de 2008, el veinte por ciento (20%) del producto líquido de la subasta, le corresponde a los almacenes de depósitos donde hayan estado las mercancías abandonadas, cifra que asciende a la suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60).

En cumplimiento del Debido Proceso, es menester de esta Autoridad establecer una fórmula transparente y equitativa de distribución de los montos del producto líquido de la subasta.

En consecuencia, mediante Memorando N° 902-02-067-DF, fechado 6 de diciembre de 2012, emitido por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, es remitido el Detalle de la distribución de la subasta, el cual señala la suma de veintisiete mil diez balboas con 00/100 (B/.27,010.00), como la cuota parte del veinte por ciento (20%) correspondiente a la empresa TRANSBAL, S.A., en su calidad de almacén de depósito donde permaneció la mercancía abandonada. Así mismo, la suma de seis mil ochocientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/.6,856.60), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas, en concepto la cuota parte del veinte por ciento (20%), correspondiente al almacén de depósito donde haya estado la mercancía abandonada, conforme la normativa ut supra citada.

Por lo tanto, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1.- DECLARAR el cierre de la subasta realizada por la Autoridad Nacional de Aduanas, autorizada conforme la Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012.

2.- AUTORIZAR el pago de la suma de cincuenta mil setecientos noventa y nueve balboas con 90/100 (B/.50,799.90), a favor del Tesoro Nacional; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".

3.- AUTORIZAR el pago de la suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".

4.- AUTORIZAR el pago de la suma de treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis balboas con 60/100 (B/.33,866.60), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".

5.- AUTORIZAR el pago de la suma de seis mil ochocientos cincuenta y seis balboas con 60/100 (B/.6,856.60), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates". En concepto la cuota parte del veinte por ciento (20%), correspondiente al almacén de depósito donde haya estado la mercancía abandonada.



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución N° 904-04-102
Panamá, 15 de febrero de 2013

6.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de veintisiete mil diez balboas con 00/100 (B/.27,010.00), a favor de la empresa TRANSBAL, S.A., con RUC N° 1469-147-29259, cuyo representante legal es el señor Greeg Swift Abbot P., portador de la cédula de identidad personal N° 8-194-867, y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates". En concepto la cuota parte del veinte por ciento (20%), correspondiente al almacén de depósito donde haya estado la mercancía abandonada.

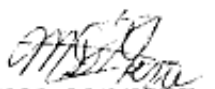
7.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de dieciséis mil novecientos treinta y tres balboas con 30/100 (B/.16,933.30), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates". En concepto del diez por ciento (10%) del transporte de las mercancías.

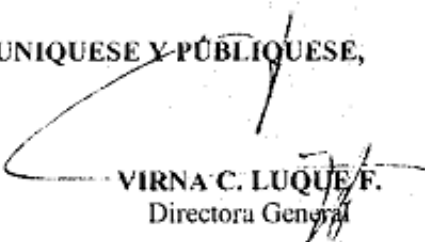
8.- **REMITIR** copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Auditoría y la Dirección de Finanzas de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental.

9.- **ADVERTIR** que la presente resolución tendrá preferencia en su aplicación sobre cualquier otra resolución, en lo que respecta a la rendición de cuentas; y empezará a regir a partir de su promulgación.

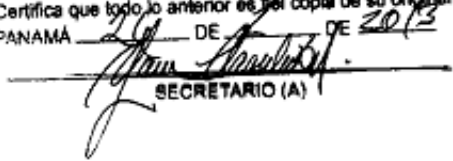
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título XIII del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 8 de 27 de enero de 1956; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985; Resolución No. 904-04-043 de 1 de febrero de 2010; Resolución N° 904-04-017 de 12 de enero de 2012.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


MIRIAM D'MEZA
Secretaria Ad-Hoc


VIRNA C. LUQUE F.
Directora General

VCLF/Md'M:ea

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA DE 2013

SECRETARIO (A)



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5966 -RTV

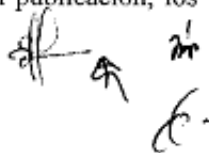
Panamá, 20 de febrero de 2013

“Por la cual se anuncia el inicio del Proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de frecuencias en las Bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y se dictan otras disposiciones.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, sean Tipo “A” o “Tipo “B”;
4. Que para tales efectos, corresponde a esta Autoridad Reguladora fijar los procesos de Convocatoria Bianual; la conducción de los procesos de licitación, así como la elaboración y aprobación de los respectivos Pliegos de Cargos; y, la designación de la Comisión de Precalificación;
5. Que mediante Resolución AN No. 5651-RTV de 12 de octubre de 2012, se fijó el período de Convocatoria Bianual para concesiones Tipo “A” y Tipo “B” con uso de frecuencias principales, **para que los interesados en operar y explotar servicios de Radio Abierta en Panamá, presentaran, conforme al espectro disponible y para las áreas de cobertura ofrecidas, sus respectivas solicitudes del tres (3) al siete (7) de diciembre del año 2012, acompañada de los requisitos previos establecidos en la Resolución;**
6. Que, como parte de todo este proceso y cumpliendo con el artículo 82 de la reglamentación, que establece que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya finalizado el período de presentación de solicitudes se deberá anunciar la admisión de las peticiones que cumplieron con los requisitos exigidos, esta Autoridad Reguladora, efectivamente, publicó las solicitudes presentadas que cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 81 en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos, con la finalidad que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la última publicación, los



H

Resolución AN No. 596 -RTV
Panamá, 20 de febrero de 2013
Página 2 de 4

usuarios del espectro radioeléctrico que contaran con una concesión, justificaran las objeciones técnicas que resulten pertinentes;

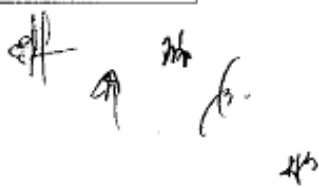
7. Que de lo anteriormente planteado, los solicitantes que mostraron su interés, presentando sus solicitudes en el período de Convocatoria Bianual y que se sometieron a las evaluaciones técnicas y legales de esta Autoridad Reguladora, así como las objeciones técnicas y legales de los concesionarios existentes, y que resultaron admitidos para continuar con las etapas subsiguientes de este proceso de Licitación Pública, para el otorgamiento de frecuencias y operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A, son los que a continuación detallamos en el siguiente cuadro:

Solicitante	Frecuencia	Area de Cobertura Solicitada
Empresa Televisora Panameña, S.A.	94.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Corporación Medcom Panamá, S.A.	90.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Asociación Cristiana de Comunicación	94.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Corporación Medcom Panamá, S.A.	100.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Kool Communication, S.A.	88.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Víctor Gutiérrez Samaniego	89.1 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Corporación Medcom Panamá, S.A.	91.9 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Iglesia Bautista Redención	94.3 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Asociación Cristiana de Radiocomunicación, S.A.	94.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Media Tech Inc.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Corporación Medcom Panamá, S.A.	100.7 MHz	Dentro de la provincia de provincia de Darién
Antonino García	620 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
Helvidio Romero Montenegro	1050 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí

8. Que las solicitudes arriba descritas no recibieron objeciones técnicas tal y como consta en Acta de 21 de enero de 2013, por lo que esta Autoridad Reguladora debe proceder a dar apertura, como lo señala la norma, al proceso de Licitación Pública que comprende, inicialmente, el periodo de precalificación de los interesados;
9. Que en este orden de ideas, debe esta Entidad Reguladora anunciar el inicio del Proceso de Licitación Pública, aprobar las condiciones legales, técnicas y financieras que deben cumplir los interesados y fijar el precio del Pliego de las “Condiciones de Precalificación” que deberán pagar los interesados antes mencionados, entre otras disposiciones, para participar en la Licitación para el otorgamiento de las frecuencias del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las Bandas de Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), entendiéndose como tales, las siguientes frecuencias:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Frecuencia	Área de Cobertura Solicitada
94.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
90.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
94.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro



Resolución AN No. ~~596~~ RTV
Panamá, 20 de febrero de 2013
Página 3 de 4

100.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
-----------	--

PROVINCIA DE DARIÉN:

Frecuencia	Área de Cobertura Solicitada
88.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
89.1 MHz	Dentro de la provincia de Darién
91.9 MHz	Dentro de la provincia de Darién
94.3 MHz	Dentro de la provincia de Darién
94.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
99.5 MHz	Dentro de la provincia de Darién
100.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

Frecuencia	Área de Cobertura Solicitada
620 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
1050 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí

10. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y surtidos los trámites de Ley, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 6 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR el inicio del Proceso de Licitación Pública a través del cual se otorgará el derecho de concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A, a los interesados que detallamos a continuación, los cuales presentaron sus solicitudes durante el periodo de Convocatoria Bianual fijado mediante Resolución AN No. 5651-RTV de 12 de octubre de 2012 y que fueron debidamente admitidos:

Solicitante	Frecuencia	Área de Cobertura Solicitada
Empresa Televisora Panameña, S.A.	94.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Corporación Medcom Panamá, S.A.	90.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Asociación Cristiana de Comunicación	94.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Corporación Medcom Panamá, S.A.	100.1 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro
Kool Communication, S.A.	88.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Victor Gutiérrez Samaniego	89.1 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Corporación Medcom Panamá, S.A.	91.9 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Iglesia Bautista Redención	94.3 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Asociación Cristiana de Radiocomunicación, S.A.	94.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Media Tech Inc.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Corporación Medcom Panamá, S.A.	100.7 MHz	Dentro de la provincia de Darién
Antonino García	620 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
Helvidio Romero Montenegro	1050 KHz	Dentro de la provincia de Chiriquí

SEGUNDO: FIJAR el costo del Pliego que contiene las “Condiciones de Precalificación” en CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.450.00)



Resolución AN No. 596-RTV
Panamá, 20 de febrero de 2013
Página 4 de 4

por cada frecuencia en la Banda de Amplitud Modulada (AM), monto que deberá ser consignado al momento de retirar el Pliego, mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se les advierte a los interesados que en ningún caso este pago será reembolsable.

TERCERO: FIJAR el costo del Pliego que contiene las “**Condiciones de Precalificación**” en **MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00)** por cada frecuencia en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), monto que deberá ser consignado al momento de retirar el Pliego, mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se les advierte a los interesados que en ningún caso este pago será reembolsable.

CUARTO: COMUNICAR que el Pliego que contiene las “**Condiciones de Precalificación**” estará disponible para los interesados mencionados en el Artículo Primero, a partir del **lunes cuatro (4) de marzo de 2013**, en la Unidad de Atención al Concesionario (Oficina 113) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, localizada en Vía España y Fernández de Córdoba, edificio Office Park, primer piso.

QUINTO: ESTABLECER un período de consultas de quince (15) días hábiles, contados a partir del cuatro (4) de marzo de 2013. Dentro de este período, los interesados podrán, previa cita, recibir asistencia técnica, legal y financiera de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para aclarar cualquier duda sobre los requisitos establecidos en el Pliego en referencia.

SEXTO: COMUNICAR que se abre la etapa de precalificación para que los interesados descritos en el Artículo Primero de esta Resolución presenten el Pliego que contiene las “**Condiciones de Precalificación**” el día **lunes seis (6) de mayo de 2013**, en la Oficina de Atención al Concesionario (Oficina 113) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, localizada en Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park, primer piso.

SÉPTIMO: ESTABLECER que los requisitos legales, de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que deben cumplir los interesados para el Proceso de Licitación Pública que se anuncia, están contenidos en el Pliego de “**Condiciones de Precalificación**” que deben adquirir los interesados para poder participar en este Acto Público.

OCTAVO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 5651-RTV de 12 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL- 112**DE 26 DE FEBRERO DE 2013**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL COLOR AMARILLO EN VEHÍCULOS PARTICULARES O DE COLECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

El Director General Encargado en el ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 929 de 12 de octubre de 2012 establece: “el color amarillo como distintivo exclusivo, para los vehículos del transporte selectivo público de pasajeros y colegiales y se prohíbe su uso en automóviles particulares, camionetas y autobuses, con excepción de los vehículos oficiales, comerciales, de colección y aquellos que sean autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que en atención a la normativa anterior, esta Autoridad debe establecer los requisitos que deben cumplir los propietarios, de los vehículos particulares o de colección, para que sean evaluados por esta Autoridad y determinar si califican; para usar el color amarillo en su vehículo.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER los requisitos que debe aportar, el propietario del vehículo particular o de colección, que solicite a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; autorización para usar el color amarillo en su vehículo particular, los cuales son los siguientes:

- a. Memorial de solicitud, la petición debe contener las generales del propietario y características del vehículo.
- b. Copia del Certificado de Inspección Vehicular
- c. Copia del Registro Único Vehicular.
- d. Paz y salvo de la ATTT
- e. Fotos en colores del vehículo: lateral, de frente y la parte trasera.
- f. Copia del último recibo del pago de la matrícula.
- g. Declaración Jurada notariada, que establezca que el vehículo no será utilizado, en el servicio selectivo público de pasajeros, sin antes cumplir con los requisitos legales.
- h. Cualquier documento que el usuario quiera aportar, para acreditar su petición.



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

certifico que lo anterior es copia de la copia
que reposa en nuestros archivos

Secretario General

Panamá, 27 De FEBRERO De 2013

Artículo 2. NOMBRAR la Comisión Técnica Evaluadora, (Comisión), de las peticiones realizadas por los propietarios de vehículos particulares o de colección, en atención al cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 929 de 12 de octubre de 2012, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

El Jefe o Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, o al funcionario que se designe.

El Jefe o Jefa de la Dirección de Transporte Terrestre, o al funcionario que se designe.

El Jefe o Jefa de la Dirección de Operaciones y Seguridad Vial, o al funcionario que se designe.

Artículo 3: Estos funcionarios tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Evaluar las peticiones
- b. Realizar una inspección ocular al vehículo y determinar si califica, para usar el color amarillo, para ello deben rendir un informe escrito de cada vehículo evaluado, documento que debe ser firmado por los tres funcionarios designados.

Artículo 4. DESIGNAR a la Dirección de Transporte Terrestre, como la unidad coordinadora de la Comisión Técnica Evaluadora, ante esta se deben presentar los memoriales petitorios.

Parágrafo: Igualmente corresponde a esta unidad administrativa, adoptar todas las medidas necesarias, para el buen funcionamiento de la Comisión y otorgar o negar la autorización respectiva, basado en el informe que rinda la Comisión. Esta autorización se debe colocar, en la parte trasera del vehículo autorizado.

Artículo 5. Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999, reformada por la ley 42 de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 929 de 12 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MORENO OLIVARES.
Director General Encargado

NICOLÁS REA NASILA
Secretario General



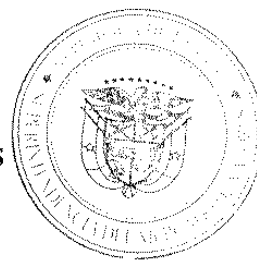
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que la anterior es copia de la copia
que reposa en nuestros archivos

Secretario General

Panamá, 07 De febrero De 2013

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 227-12
de 13 de Julio de 2012



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;

Que la sociedad denominada **Colfinanzas, S.A.** es una Sociedad Anónima constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública número 5,053 del 1 de agosto de 1974, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita a la Tomo1053, Folio 556, Asiento 124524, desde el 29 de agosto de 1974, y actualizada en la Ficha 18819, Rollo 882, Imagen 101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, domiciliada en Avenida Perú y Calle 35 Calidonia, Edificio Mongat Tiana, Panamá, República de Panamá.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 29 y 31 de mayo de 2012 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Colfinanzas, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Diecinueve Millones de Dólares (US\$19,000,000.00), monedas de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, emitidos en dos tipos de valores: Programa Rotativo de Bonos Senior y Bonos Subordinados.

Serie Senior: Hasta US\$16,000,000.00

Serie Subordinada: Hasta US\$3,000,000.00

La fecha de oferta de los Bonos Corporativos, será el 30 de julio de 2012.

El Programa Rotativo de Bonos Senior se emitirán distintas Series con vencimientos individuales de uno (1) a cinco (5) años a partir de su Fecha de Oferta correspondiente

La Fecha de Vencimiento de los Bonos Subordinados será de diez (10) años a partir de la Fecha de Oferta.

Los Bonos devengarán la Tasa de Interés anual fija aplicable, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada

RESOLUCION SMV No. 227-12 de 13 de Julio de 2012

año, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquiera que ocurra primero.

El Programa Rotativo de Bonos Senior devengará tasas de interés anual fijas que serán determinadas y notificadas por el Emisor, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Los Bonos Subordinados devengarán una tasa de interés anual fija equivalente a 10% anual sobre su Saldo Insoluto.

Cuando se determine la tasa de interés de cada Serie se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de que se trate del Programa Rotativo de Bonos Senior y Bonos Subordinados, el monto, la Fecha de Oferta, la tasa de interés y el plazo de cada Serie, al menos con tres (3) días antes de la Fecha de Expedición de cada Serie.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

El emisor pagará en su totalidad la suma de capital en el anverso de los respectivos Bonos en la Fecha de Vencimiento a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

El Emisor podrá, a su entera disposición, redimir voluntariamente cualquiera de las Series de Bonos, ya sea total o parcialmente, al 100% de su Saldo Insoluto. La redención podrá realizarse por series individuales a discreción del Emisor. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una Fecha de Pago de la respectiva Serie.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Colfinanzas, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No. 126-12 de 3 de abril de 2012.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

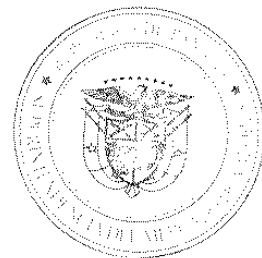
CHT

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 4 de Febr de 2013


Secretario General

4-2-13
Fecha:



**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCION SMV No. 228-12
de 13 de Julio de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No. 126-12 de 3 de abril de 2012;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valore.

Que mediante memorial la firma Fabrega, Molino & Mulino, apoderados de la sociedad **Capital Bank, Inc.**, presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por US\$70,000,000; autorizados, mediante Resolución CNV No.408-11 de 25 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la negociación del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por US\$70,000,000; autorizados, mediante Resolución CNV No. 408-11 de 25 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, artículo 3 del Acuerdo No 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA G. REAL S.
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 14 de Febrero de 2013


Secretario General 4-2-13

**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

**RESOLUCIÓN JD N° 18/2012**

De 20 de diciembre de 2012

Por la cual se reforma la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006, modificada por la Resolución JD 13-2010 de 15 de junio de 2010, mediante la cual adopta el Reglamento del Comité de Riesgos.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros

En uso de sus facultades legales

Considerando:

PRIMERO: De conformidad con el Acuerdo No.008-2010 de 1 de diciembre de 2010, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá en el cual se establecen o se dictan las disposiciones sobre Gestión Integral de Riesgos, a fin de establecer parámetros y lineamientos en materia de gestión integral de riesgos en los banco.

SEGUNDO: Mediante Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006 la Junta Directiva de la Caja de Ahorros adoptó el Reglamento del Comité de Riesgos y el mismo fue modificado por Resolución JD 13-2010 de quince de junio de 2010.

TERCERO: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General y el Comité de Gobierno Corporativo reconocen la necesidad de hacer cambios al contenido del Reglamento del Comité de Riesgos que está regulado a través de la Resolución JD 22-2006 de 26 de julio de 2006 y Resolución JD 13-2010 de 15 de junio de 2010.

CUARTO: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprobó en reunión de 9 de julio de 2012, cambios al Reglamento de Comité de Riesgos presentados. De igual manera aprobó mediante reunión de Junta Directiva de 20 de diciembre de 2012, cambios propuestos al Reglamento de Comité de Riesgo, tal como fueron recomendados por el Comité Corporativo.

QUINTO: Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

Modificar el Reglamento del Comité de Riesgos, conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El artículo Segundo de la Resolución JD N° 13-2010 de 15 de junio de 2010, quedará así:

Segundo: El Comité de Riesgos lo conforman:

1. Director
2. Director
3. Director
4. Gerente General
5. Gerente Ejecutivo de Riesgos
6. Gerente Ejecutiva de Banca Personal
7. Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial
8. Gerente Ejecutivo de Finanzas y Tesorería



El Comité estará conformado por tres (3) Directores (principales o suplentes) y los mismos no deben participar en la gestión administrativa diaria del Banco. Uno de los directores debe ser miembro del Comité de Auditoría.

Los directores miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva. A menos que el Presidente del Comité sea electo por la Junta Directiva en pleno, el Comité puede designarlo por el voto mayoritario de sus miembros. Será el Presidente del Comité quien dirija la sesión.

En dichas reuniones participarán con derecho a voz el Subgerente General, el Secretario de la Junta Directiva, Gerentes, Oficiales y demás empleados o invitados que el Comité considere pertinente.

SEGUNDO: El artículo Tercero de la Resolución JD N° 13-2010 de 15 de junio de 2010, quedará así:

Tercero: Responsabilidades:

Las funciones específicas que le corresponde desarrollar al Comité de Riesgos con relación al control de riesgo del mercado, crédito y operativo, son las que se detallan a continuación:

- Dar seguimiento a las exposiciones a riesgos y comparar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por la Junta Directiva.
Entre otros aspectos que estime pertinentes, el Comité de Riesgos debe referirse al impacto de dichos riesgos sobre la estabilidad y solvencia del banco.
- Evaluar el desempeño de la unidad de administración de riesgos, el cual deberá quedar debidamente documentado.
- Reportar a la Junta Directiva los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo del Banco.
- Avalar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse excesos a los límites o excepciones a las políticas, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.
- Desarrollar y proponer procedimientos y metodologías para la administración de los riesgos.
- Proponer planes de contingencia en materia de riesgos los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.
- Las funciones y requerimientos que le establezca la Junta Directiva.

TERCERO: El artículo Cuarto de la Resolución JD N° 13-2010 de 15 de junio de 2010, quedará así:

Cuarto: El Comité realizará una reunión cada tres (3) meses. Se podrán realizar reuniones más frecuentes en caso de ser necesario.

La concurrencia de dos Directores, el Gerente General o su reemplazo y el Gerente Ejecutivo de Riesgos constituirá el quórum necesario para que las mismas sesionen y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2012.

Ricardo Francolini
Presidente

Elyonor Samudio de Avila
Secretaria



Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 6 de febrero de 2013

Secretaría de Junta Directiva

Republica de Panamá



Municipio de Balboa
Acuerdo N°. 002-13

“Por el cual se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos para el Municipio de Balboa, que será ejecutado en el periodo fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2013”

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa
En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que el Presupuesto es un acto del gobierno local municipal, que contiene el plan anual de operaciones y gastos, preparado de conformidad con los planes y visiones de ejecución programados para el desarrollo de las actividades municipales.
- SEGUNDO:** Que el presupuesto municipal presentado y sustentado comprende el programa de funcionamiento de inversión de todo el Municipio para el año 2013.
- TERCERO:** Que el día 10 de enero del año 2013, se reunieron los Honorables Representantes de Corregimientos, en el Salón de reuniones del Consejo municipal, del Distrito de Balboa, para revisar, discutir la aprobación del borrador del Presupuesto de rentas y gastos municipales para el año 2013, siendo competencia de ésta Cámara idíllica tal como lo contempla el Artículo 17 numeral 2 de la Ley 106 de enero de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Consejo Municipal de Balboa el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal, el cual será ejecutado por este municipio, por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SIES BALBOAS CON 00/100 (B/. 827, 306.00)**, el cual se detalla a continuación.

Los Gastos de Representación para el Presidente del Consejo y Alcalde.	B/. 200.00	Mensuales
Transporte Fijo, para cada Representantes y Alcalde	B/. 400.00	Mensuales
Dieta por Reunión	B/. 60.00	Mensuales
Trasporte de Combustible por Reunión	B/.30.00	Mensuales para los Representantes de la Guinea, Ensenada, Saboga, Pedro González.
	B/. 36.00,	para la Esmeralda

ARTICULO SEGUNDO: Para las Juntas Comunales por Corregimientos:

Se aprobó bajo la partida número 570.0.1.01.01.001.970, destinada a Proyectos Locales de Representantes, a razón de Quince mil Balboas (**B/.15,000.00**) por Junta Comunal, dando un total de Noventa Mil Balboas (**B/.90,000.00**).

Se aprobó bajo la partida número 570.0.1.01.01.001.646, destinada al funcionamiento de la Juntas Comunales de Corregimientos, la suma de Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Balboas (**B/.114,400.00**), a saber:

San Miguel Cabecera	B/.19,966.00
la Ensenada	B/.18,766.00
La Guinea	B/.18,766.00
Saboga	B/.18,966.00
Pedro González	B/.18,866.00
La esmeralda	B/.19,066.00

ARTICULO TERCERO: para la Alcaldía Municipal.

Se aprobó bajo la partida número 570.0.1.02.01.001.621, destinada a Becas Escolares, la cantidad de Cinco Mil Balboas (**B/.5,000.00**) en beneficio de estudiantes de la comunidad que cursen la primaria o secundaria, cuyo rendimiento escolar sea satisfactorio.

Se aprobó bajo la partida número 570.0.0.02.01.001.980, destinada a proyectos locales la suma de Sesenta y Ocho Mil balboas (**B/.68,000.00**).

ARTICULO CUARTO: Bajo la partida número 570.0.1.02.01.001.314 la cantidad de Veintiocho Mil Balboas, (**B/. 28,000.00**), destinada a Equipo Terrestre se Aprobó la adquisición de un vehículo para facilitar la recolección de los desechos.

ARTICULO QUINTO: Se deja constancia que este acuerdo fue aprobado por los concejales presentes en esta sesión con cinco (5) votos a favor una (1) abstención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar esta disposición a la Auditora de la Contraloría General de la Republica para los trámites de rigor.

Este acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación, dado en el Consejo Municipal a los diez (10) días del mes de enero del año 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rodolfo Dutary
Presidente del consejo

Gilda González
Secretaria del consejo



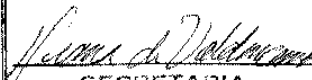
SANCIONADO POR:


Jesús Manuel Ovarren
Alcalde Municipal




Diana de Valderrama
Secretaria de la Alcaldía

Fiel Copia de su Original


SECRETARIA

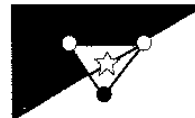


REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Acuerdo No. 2 **(Del 29 de enero de 2013)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para contratar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala, la compra de Placas de circulación vehicular.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Miguelito, tiene que comprar las placas correspondientes al año dos mil trece (2013) para poder hacerle frente a la demanda de los contribuyentes que desean pagar el impuesto y obtener la autorización de circulación vehicular.

Que la Escuela Vocacional de Chapala, es la única oferente que mantiene precios accesibles, debido a que como es de conocimiento público, está es una institución sin fines de lucro y en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, se requiere una autorización, por medio de la cual se puede obtener la excepción para poder contratar directamente con esa entidad.

Que es facultad del Concejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, tal como lo establece el Ordinal 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Municipio de San Miguelito, para contratar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala, la compra de las placas de circulación vehicular para el período fiscal del año Dos mil trece (2013)

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, de hoy veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013).

[Firma]
H.C. EDMUNDO GRAJALES
Presidente del Concejo

[Firma]
LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

[Firma]
H.C. ROBERTO BUTCHER
Vicepresidente del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo dos (2) del hoy veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013).

[Firma]
H.A. HECTOR VALDES CARRASQUIN
Alcalde

Fecha: 15/2/13

42

Aniversario
Decreto 258 del 30 de julio de 1970

"Año de la Planificación Programática para una Gestión Municipal, Eficiente y Oportuna"